

Parágrafo 3° La cesión queda sujeta a las mismas reservas y condiciones establecidas en los artículos 8° y 12 de la citada Ley 5ª del año en curso.

Artículo 4° La carretera inicial del camino del Sarare, que parte de la Central del Norte, hacia las poblaciones de Labateca y Toledo, continuará adelantándose y conservándose por cuenta del Gobierno Nacional.

Artículo 5° Las herramientas, máquinas y demás enseres de la Nación que han venido utilizándose en la vía del Sarare, serán entregados por inventario al Departamento Norte de Santander para el servicio de la misma vía.

Artículo 6° Establécese un impuesto de diez pesos (\$ 10) por cada cabeza de ganado vacuno de procedencia extranjera que se introduzca al país.

Mientras una nueva ley no disponga otra cosa, el impuesto de que trata este artículo no se cobrará por la Nación sobre los ganados que entren al Departamento Norte de Santander para su consumo exclusivo y reexportación.

Parágrafo. Las disposiciones que sobre gravamen a la introducción de ganado extranjero dicte o haya dictado la Asamblea del Norte de Santander, tendrán como limitación la de sostener un impuesto no menor de tres pesos (\$ 3) por cabeza.

Parágrafo. No queda sujeta a gravamen alguno la introducción de hembras destinadas a la cría, y de reproductores de raza, seleccionados, los que seguirán gozando de las primas establecidas por leyes vigentes.

Parágrafo. Invístese al Poder Ejecutivo de facultades extraordinarias para fijar la fecha en que deba empezar a regir este artículo. El Poder Ejecutivo podrá hacer uso de esta facultad hasta el treinta de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Dada en Bogotá a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

ARTURO CARRERA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSE JOAQUIN CASTRO M.

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 2 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

LEY NUMERO 63 DE 1930

(2 DE DICIEMBRE)

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PERMUTA

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Gobierno Nacional para permutar con el Colegio de San José de Guanentá una callejuela ubicada en los extramuros de la ciudad de San Gil, en el Departamento de Santander, por una faja de terreno de un metro de ancho en el espacio de dos cuadradas en la carretera del Noroeste, que arranca de la expresada ciudad hacia Bucaramanga.

Artículo 2° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

MIGUEL JIMENEZ LOPEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSE CAMACHO CARREÑO

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 2 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

LEY 64 DE 1930

(DICIEMBRE 3)

"POR LA CUAL SE APRUEBA UNA CONVENCION SOBRE CONDICIONES DE LOS EXTRANJEROS, FIRMADA EN LA HABANA EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1928."

El Congreso de Colombia,

vista la Convención firmada el 20 de febrero de 1928, en la VI Conferencia Internacional Americana, en la ciudad de La Habana, por los Plenipotenciarios de Colombia, Perú, Uruguay, Panamá, Ecuador, México, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Bolivia, Venezuela, Honduras, Costa Rica, Chile, Brasil, Argentina, Paraguay, Haití, República Dominicana, Estados Unidos de América y Cuba, sobre condiciones de los extranjeros, que a la letra dice:

"Los Gobiernos de las Repúblicas representadas en la VI Conferencia Internacional Americana celebrada en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el año de 1928.

"Han resuelto celebrar una Convención, con el fin de determinar la condición de los extranjeros en sus respectivos territorios, y a ese han nombrado, como Plenipotenciarios a los señores siguientes:

"PERU:

"Jesús Melquíades Salazar.

"Victor Maurtua.

"Enrique Castro Oyanguren.

"Luis Ernesto Denegre.

"URUGUAY:

"Jacobo Varela Acevedo.

"Juan José Amézaga.

"Leonel Aguirre.

"Pedro Erasmo Callorda.

"PANAMA:

"Ricardo J. Alfaro.

"Eduardo Chiari.

"ECUADOR:

"Gonzalo Zaldumbide.

"Victor Zevallos.

"Colón Eloy Alfaro.

"MEXICO:

"Julio García.

"Fernando González Roa.

"Salvador Urbina.

"Aquiles Elorduy.